REGLAMENTO PARA LAS CARCELES DE LA PROVINCIA DEL MAULE.

De los presos.

Art. 1.° Los presos se dividirán en cuatro clases:

1.° Rematados o condenados a presidio.
2.° Procesados por delitos graves.
3.° Aprehendidos por delitos leves ò por infraccion de los bandos de policía.
4.° Deudores.

Art. 2.° La cárcel se dividirá en los departamentos que sean necesarios para evitar el contacto de los presos de una clase con los de otra, reservando los departamentos mas seguros, para los procesados o rematados por delitos graves i los mas decentes para los deudores.

Art. 3.° Los presos permanecerán en sus respectivos calabozos, desde las oraciones hasta la salida del sol: durante el dia podrán salir al patio por secciones de manera que nunca se junten los de clases diversas, para lo cual se establecerá el turno respectivo segun la estacion.

Art. 4.° Los presos por deuda solo estarán encerrados en sus calabozos durante la noche, pero no admitirán en sus aposentos a los otros reos, bajo la pena de sujetárseles a las mismas restricciones.

Art. 5.° Los presos condenados a presidio urbano o destinados por la policía a los trabajos públicos, no podrán salir de la cárcel, sino en los ca-

